

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 12 de abril del 2021

Corte Superior de Arequipa

La República

REMATES

PRIMER REMATE JUDICIAL REMOTO

En los seguidos por Rosa Eliana Dávila delgado de Ballón y Máximo Ernesto Ballón Linares con Frida Alejandrina Rivera Tejada de Velarde, sobre Ejecución de Garantías, Exp. N° 00057-2019-0-0401-JR-CI-02, el Segundo Juzgado Especializado Civil de Arequipa, a cargo del Señor Juez Doctor Christian Omar Torreblanca Gómez y Especialista Legal Dra. Patricia Maribel Zapata Coaguila, ha dispuesto sacar a Remate Público lo siguiente: EN PRIMERA CONVOCATORIA: El inmueble ubicado en el Asentamiento Poblacional Asociación de Defensa y desarrollo del Pueblo Pampas del Cuzco, Sector 1, Manzana E, Lote 1, Zona 4, Distrito Jacobo Hunter, Provincia y Departamento de Arequipa, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas aparecen inscritas en la Partida N° P06123553 de Propiedad Inmueble, de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa. VALOR DE TASACION: US \$. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 Dólares Americanos). BASE DEL REMATE: US \$. 66,666.67 (SeSENTA Y seis mil seiscientos sesenta y seis y 67/100 Dólares Americanos), equivalente a las dos terceras partes del valor de tasación. AFECTACIONES: Hipoteca. - A favor de caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa hasta por la suma de US \$ 62,981.00, inscrita en el asiento N° 00009 de la Partida N° P06123553. Hipoteca. - A favor de Eugenia Ida Luz García de Seijas y Jaime David Seijas Mogrovejo hasta por la suma de US \$ 60,000.00, inscrita en el asiento N° 00012 de la Partida N° P06123553. Hipoteca. - A favor de Félix Churuta Churuta hasta por la suma de US\$ 60,000.00, inscrita en el asiento N° 00013 de la Partida N° P06123553. Hipoteca. - A favor de Patricia Soledad Rodríguez Pickmann hasta por la suma de US \$ 25,000.00, inscrita en el asiento N° 00014 de la Partida N° P06123553. Hipoteca. - A favor de Máximo Ernesto Bailón Linares y Rosa Eliana Dávila Delgado de Bailón hasta por la suma de S/. 100,000.00, inscrita en el asiento N° 00015 de la Partida N° P06123553. Hipoteca. - A favor de Félix Churuta Churuta hasta por la suma de US \$ 35,000.00, inscrita en el asiento N° 00016 de la Partida N° P06123553. DIA Y HORA DEL REMATE: 21 de Abril del 2021, a las 11:00 de la mañana. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates Virtual, de la plataforma GOOGLE MEET, cuyo enlace es [ftg-nsfh-wvtXXX](https://meet.google.com/ftg-nsfh-wvtXXX). LOS POSTORES: Depositarán no menos el 10% del valor de la Tasación en la Cuenta Bancaria que le señalará, presentarán Arancel Judicial por derecho a participar en remate judicial, DNI del postor o su representante, poder vigente de ser el caso, documentos que se deberán enviar al correo mazeballos@5jgmail.com hasta una hora antes de la señalada para el remate, validados los mismos, se le hará saber su conformidad y registro. Adjudicatario cancela Honorarios de la Martillera más IGV de acuerdo al D.S. N° 008-2005-JUS. El remate será efectuado por María Ángela Zeballos Alva - Martillera Pública - Registro Nacional N° 142. INFORMES: 998706190 - mazeballos@gmail.com - www.subastasoemates.com/ remaiur (6 veces) Sírvese revisar el contenido del presente antes de su publicación, bajo responsabilidad, y Especialista Legal Dra. Patricia Maribel Zapata Coaguila (12-13-14 abril) B/E 031- S/. 0.00

PRIMERA CONVOCATORIA DE REMATE JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE

EN LOS SEGUIDOS POR CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, contra ROSARIO SALOME NEYRA GOMEZ DE FUENTES Y OTRO sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00015-2018-0-0402-JR-CI-01, DEL JUZGADO CIVIL DE CAMANA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, A CARGO DEL SEÑOR JUEZ ZENON LUQUE CESPEDES Y SECRETARIO DR. BERTY CARNERO TITO, HAN DISPUESTO SACAR A REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA EL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA: UBICADO EN EL SECTOR DE PUCCHUN, DISTRITO DE MARISCAL CÁCERES, PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, TERRENO RÚSTICO DENOMINADO "PAS-TIZALES" CON U.C. 03095, CON UN ÁREA: 2,60HÁS, PERÍMETRO:683.64 CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: CON UC03097, POR EL SUR: CON UC03100, POR EL

ESTE: CON UC3094, POR EL OESTE: CON UC3096 Y UC3098 Y DEMAS CARACTERISTICAS CONSTAN INSCRITAS EN LA PARTIDA REGISTRAL, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°12015288 DEL REGISTRO DE PREDIOS/REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA ZONA REGISTRAL N°XII-SEDE AREQUIPA, OFICINA REGISTRAL CAMANA. VALOR DE TASACION: S/. 429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE MIL Y 00/100 SOLES). BASE DEL REMATE: S/.286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTAY SEIS MIL/100 SOLES). EL CUAL SE EFECTÚA SOBRE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SU VALOR DE TASACION. AFECTACIONES Y/O GRAVAMENES EMBARGO AS. D0002 POR RESOLUCIÓN JUDICIAL NRO. 02-2018, DE FECHA 21/05/2018, DEL PROCESO JUDICIAL EXP. 00015-2018-78-0402-JR-CI-01, JUEZ DR. ZENÓN LUQUE CÉSPEDES, Y ESPECIALISTA LEGAL BERTY CARNERO TITO; CONCEDER LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN, A FAVOR DE LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA, DE LOS DEMANDADOS JORGE LUIS FUENTES VALDIVIA Y ROSARIO SALOME NEYRA GÓMEZ DE FUENTES, HASTA POR EL MONTO DE S/. 41,000.00 EN FECHA 26/06/2018. PRESENTADO EL 10.07.2018. DIA Y HORA DEL REMATE: VIERNES 23 DE ABRIL DEL 2021 11:30AM. LUGAR DEL REMATE: EN LA CASA DE JUSTICIA DE CAMANA SITO EN URB.VILLA SALAZAR B-7 DEL DISTRITO DE CAMANA PROVINCIA DE CAMANA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA. LOS POSTORES: PARA SER POSTOR SE DEPOSITARÁ EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA GIRADO A SU NOMBRE LA CANTIDAD NO MENOR AL 10%, DE VALOR DE TASACIÓN, ADEMÁS DEBERÁN PRESENTAR EL D.N.I. Y EL ARANCEL JUDICIAL INDICANDO EL NÚMERO DE D.N.I. DEL POSTOR, JUZGADO Y NÚMERO DE EXPEDIENTE, LOS HONORARIOS DEL MARTILLERO PÚBLICO SON POR CUENTA DEL ADJUDICATARIO, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 732º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL; EL REMATE JUDICIAL SERÁ EFECTUADO POR ALEXANDER ALVARO RAMOS LEON - MARTILLERO PÚBLICO CON REGISTRO NACIONAL SUNARP N°355. CELULAR 963466821 -982355405. SÍRVASE REVISAR EL CONTENIDO DE ESTE EDICTO ANTES DE SU PUBLICACIÓN, BAJO RESPONSABILIDAD. (06 DÍAS DE PUBLICACIÓN). AREQUIPA, 23 DE MARZO DEL 2021. BERTY CARNERO TITO ESPECIALISTA LEGAL JUZGADO CIVIL CAMANA. ALEXANDER A. RAMOS LEON MARTILLERO PUBLICO A NIVEL NACIONAL. (12-13-14 abril) F/E 031- S/. 0.00

PRIMER REMATE PUBLICO

En el Expediente N° 00199-2016-0-0401-JR-CI-05, sobre Ejecución de Garantías seguido por el BANCO DE CREDITO DEL PERU en contra de MARIA DEL ROSARIO DE FATIMA BARANDIARAN URDAY, el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil de Arequipa, mediante la Resolución número 25 de autos, expedida por el señor Juez Dr. Aurelio Ronald Valencia de Romaña con intervención del Especialista Legal Dr. Oswaldo Humberto Fernández Urrutia, ha dispuesto el REMATE PUBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA del VEHÍCULO con las siguientes características, que se exhibe en el DEPOSITO (ubicado en la Av. Francisco Mostajo 1511, Pueblo Joven Independencia, Zona A, del distrito de Alto Selva Alegre, provincia y departamento de Arequipa) y en la condición DONDE ESTA Y COMO ESTA: PLACA V4L144; Clase: Automóvil, Modelo: Gol Sedan Concept 1.6; Marca: VOLKSWAGEN; Año fabricación: 2012; Tipo Carrocería: Sedan; N° MOTOR: CFZ139421; N° SERIE: 9BWD805U9D7125919, cuyas demás características obran inscritas en la Partida Registral N° 60622294 del Registro de Propiedad Vehicular de la Zona Registral N° XII-Sede Arequipa, con las siguientes AFECTACIONES: GRAVÁMEN: Garantía mobiliaria a favor del Banco de Crédito del Perú hasta por la suma de US\$. 9,790.00, que es materia del presente proceso. TASACIÓN: US \$ 9,790.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS); BASE DEL PRIMER REMATE: US \$ 6,526.67 (SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS Y 67/100 DOLARES AMERICANOS) más el Impuesto General a las Ventas - I.G.V. DIA, HORA Y LUGAR DEL REMATE.- El día 19 de MAYO del año 2021 a las 10:00 de la mañana, en la Sala de Remates Virtuales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ingresando al siguiente enlace: "https://meet.google.com/sju-hkjc-hph" REQUISITOS PARA SER POSTOR.- Los postores presentarán un escrito al Juzgado, consignando en el mismo: nombres

y apellidos del postor; DNI o carnet de extranjería CE, su domicilio real, casilla electrónica SINOE, correo electrónico y celular. Adjuntando como anexo, lo siguiente: 1.- El recibo del arancel judicial correspondiente (tributo 07153) donde conste el nombre del Juzgado, el número de Expediente y DNI o RUC del postor; 2.- La constancia de Depósito Judicial Electrónico por un monto no menor al 10% del VALOR DE LA TASACIÓN, que se obtiene en el Banco de la Nación con el número del expediente judicial completo; 3.- Copia de su DNI; 4.- En caso de ser Persona Jurídica, presentará: copia de RUC, Vigencia de Poder, y copia del DNI del apoderado. Una copia del Escrito presentado, sus anexos y el CARGO del Juzgado, deberán ser remitidos al correo electrónico (martillerojara@gmail.com) o al WhatsApp (973-962231) del Martillero Público suscrito, como fecha límite hasta el 18 de MAYO del año 2021, verificados los mismos, se le hará llegar la invitación del enlace que permitirá su ingreso como postor autorizado al remate virtual. El presente remate está a cargo del Martillero Público Sandro Alberto Jara Chumbes con Reg. N° 213 (mayores informes al Celular 973-962231), los honorarios del martillero público son por cuenta del adjudicatario conforme al artículo 18 del D.S. No. 008-2005-JUS, están afectos al I.G.V. y serán cancelados a la firma del acta de remate. SALDO DEL PRECIO DE ADJUDICACIÓN: De ser el caso, el adjudicatario deberá depositar el saldo del precio de adjudicación, dentro de tercer día de realizado el acto, bajo apercibimiento de declararse la nulidad del remate. SANDRO A. JARA CHUMBES MARTILLERO PUBLICO REG. N° 213- OSWALDO FERNANDEZ URRUTIA ESPECIALISTA LEGAL (12-13-14 abril) B/E 031- S/. 0.00

SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En los seguidos en el Exp. Nro. 237-2016-0-0404-JP-CI-01, sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO, que sigue la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA. En contra de VALENZUELA LAYME YANETH CARLA; El Señor Juez del Juzgado de Paz Letrado sede Aplao, Dr. LUNA NUÑEZ MANUEL ALBERTO con intervención de la Especialista Legal Dr. ZEGARRA CORRALES SILVIA PATRICIA, ha dispuesto se sacar a remate público lo siguiente: EN SEGUNDA CONVOCATORIA: El bien inmueble ubicado en el Asentamiento Humano la Central. Manzana B, Lote 9,Zona 2,Distrito de Aplao, Provincia de Castilla, Departamento de Arequipa, cuyo Linderos y medidas perimétricas se hallan inscritos en la Partida Electrónica N° P06278896, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Zona Registral de Arequipa. VALOR DE TASACION DEL BIEN: ha sido valorizado en S/ 23,100.00 (VENTITRES MIL CIEN 00/100 SOLES) PRECIO BASE DEL SEGUNDO REMATE: Es sobre la BASE de las dos terceras partes del Valor de Tasación, menos el 15% del primer remate, y es S/ 13,090.00 (TRECE MIL NOVENTA CON 00/100 SOLES) AFECTACIONES: EMBARGO-D0010, Por resolución judicial Nro. 09, de fecha 17/08/2017, Exp, 237-2016, sobre obligación de dar suma de dinero, se resuelve dictar medida cautelar en forma de inscripción sobre esta partida, hasta por la suma de S/ 30,000.00 (Soles), a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa. FECHA Y HORA DE REMATE: El 26 de Abril del 2021, a las 11.00.00am (del día), Diligencia a llevarse a cabo ingresando a la sala virtual de remates de la plataforma GOOGLE MEET, mediante el enlace <https://meet.google.com/hhe-rqho-gwc>, cuyo enlace se hará llegar a los participantes .Partes procesales y público en general, que así lo soliciten al correo renerd477@gmail.com, o al whatsapp 958646334. POSTORES: Para ser postor se depositara en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre, la cantidad no menor al 10%, del Valor de Tasación, y es S/ 2,310.00 soles, el cual se depositara mediante un depósito judicial electrónico, a cargo del Banco de la Nación, dando a conocer el número de expediente 237-2016-0-0404-JP-CI-01, además deberán presentar el D.N.I. y el Arancel Judicial por participación en remate judicial S/ 220.00 soles, el cual deberá indicar el juzgado, número de Expediente, DNI.. o RUC del postor de ser el caso, en caso de ser persona jurídica, tendrá que presentar su vigencia de poder, con una antigüedad no mayor a 30 días, estos requisitos deberán ser presentados en (PDF) hasta(1) una hora antes de dar inicio la diligencia del segundo remate, al correo renerd477@gmail.com o al whatsapp 958646334.

El Postor ganador deberá presentar dentro el tercer día, de realizado el remate, el pago del saldo del precio adjudicado, así mismo los documentos originales con los que agradio para postor, mediante un escrito. Los honorarios del martillero serán cancelados de acuerdo a Ley. Una vez concluido la diligencia; El remate será efectuado por Renee Salomón Díaz Coaquira- Martillero Publico Registro 267, 02 de marzo del 2021. RENE S. DIAZ COAQUIRA MARTILLERO PÚBLICO REG. 267.- Especialista Legal Dr. ZEGARRA CORRALES SILVIA PATRICIA.- (12-13-14 abril) B/E 031- S/. 0.00.

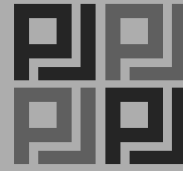
PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PÚBLICO.-

En los seguidos por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa contra Guillen Perea Agapito Neptali y Alvarez Vargas De Guillen Cecilia Silvana sobre Obligación De Dar Suma De Dinero Expediente N° 00759-2017-0-0407-JP-CI-01 del Juzgado de Paz Letrado de Islay a cargo de la Jueza Dra. Retamoso Maquera Gladys Elizabeth y el especialista legal Dr. Soto Holguin Mario han dispuesto sacar a remate público en PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano La Pascana Mz. "A", Lote 5, Distrito de Cocachaca, Provincia de Islay, Departamento de Arequipa inscrito en la Partida Registral N° P06225085 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral XII-Sede Arequipa VALOR DE LA TASACIÓN: S/.10,750.80 (Diez mil setecientos cincuenta con 80/100 soles) BASE DEL REMATE: La suma asciende a S/.7,167.20 (Siete mil ciento sesenta y siete con 20/100 soles) CARGAS Y GRAVAMENES: INSCRIPCIÓN EMBARGO.- Se resuelve conceder Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción solicitada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, sobre el bien inmueble inscrito en esta partida, de propiedad del ejecutado Agapito Neptali Guillen Perea, hasta por la suma de S/.18,500.00, mediante resolución N°01-2017 del 16/05/2017, expedida por el Juzgado de Paz Letrado de Islay (Mollendo), Juez Oscar Calle Vera, Exp. 759-2017-26-0407-JP-CI-01. Asiento 00004 DIA Y HORA DEL REMATE: 23 de abril de 2021, a las 11:30 a.m. LUGAR DEL REMATE: Sala de Remates Virtual de la plataforma GOOGLE MEET, cuyo enlace es el siguiente <https://meet.google.com/jte-kpbg-kpm> POSTORES: Oblarán el 10% del valor de la tasación, mediante depósito Judicial Electrónico a cargo del Banco de la Nación, dando a conocer el número de expediente completo, presentaran documento de identidad (copia y original); arancel judicial (original y copia firmados) donde conste el número del Juzgado, expediente y documento de identidad, los mismos que serán enviados escaneados al correo electrónico del Martillero Público urbanamartillero@gmail.com, una (1)hora antes de la hora señalada del remate escaneados quien previa verificación y conformidad de dichos requisitos, remitirá al respectivo correo electrónico el enlace de la invitación como postor a la sala de remate virtual, recomendándose ingresar a la misma con 15 minutos antes de la hora indicada del Remate; los HONORARIOS Los honorarios seran cancelados por el adjudicatario al finalizar el Remate Judicial de acuerdo al artículo 18 del decreto supremo N° 008-2005-jus (reglamento de la Ley del Martillero Publico. El Remate Judicial será efectuado por Marco Antonio Urbina Chumpitassi. Martillero Público - Registro Nacional N° 196. Teléfonos 994099292 - urbanamartillero@gmail.com. Arequipa, 22 de enero de 2021. especialista legal Dr. Soto Holguin Mario.- (12-13-14 abril) B/E 031- S/. 0.00.

EDICTO SEGUNDA CONVOCATORIA DE REMATE JUDICIAL DE BIEN INMUEBLE

EN LOS SEGUIDOS POR RENE ALFREDO VERA CARBAJAL Y MENDOZA VARGAS SOLEDAD BEATRIZ CONTRA ANGELICA ESPINOZA QUISEP SOBRE EJECUCION DE GARANTIAS; SEGUIDO EN EL DECIMO JUZGADO CIVIL DE AREQUIPA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, EXPEDIENTE JUDICIAL N°04831-2018-0-0401-JR-CI-10, SEÑORA JUEZA DRA. SALAS FLORES ZORAIDA JULIA Y ESPECIALISTA LEGAL DR. GUTIERREZ CHALCO GILDO ALEXANDER, HAN ORDENADO EL REMATE JUDICIAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MZ. H LOTE 20 URB. COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIVERSITARIA AREQUIPA LTBDA 150, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTA-

MENTO DE AREQUIPA, INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N°01078595 DEL REGISTRO PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N°XII - SEDE AREQUIPA, OFICINA REGISTRAL AREQUIPA. VALOR DE TASACION: US\$. 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS). BASE DEL REMATE: US\$. 226,666.66 (DOSCIENTOS VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 DOLARES AMERICANOS), EQUIVALENTE A SUS 2/3 PARTES DE SU VALOR DE TASACION MENOS EL 15% POR TRATARSE DE UN REMATEN JUDICIAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. CARGAS Y/O GRAVAMENES: HIPOTECA A FAVOR DE CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA S.A HASTA POR LA SUMA DE US\$. 348,717.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) A FIN DE GARANTIZAR UN CREDITO POR LA SUMA DE S/. 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N°3536 DE FECHA 27-08-2015 OTORGADO ANTE NOTARIO PUBLICO DRA. ELSA HOLSADO DE CARPIO EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, INSCRITA EN EL ASIENTO D00008 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N°01078595 DEL REGISTRO PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N°XII - SEDE AREQUIPA, OFICINA REGISTRAL AREQUIPA. FECHA DE INSCRIPCIÓN 11-11-2015. HIPOTECA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL RENE ALFREDO VERA CARBAJAL Y SOLEDAD BEATRIZ MENDOZA VARGAS HASTA POR LA SUMA DE US\$. 30,000.00 (TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) A FIN DE GARANTIZAR UN PRESTAMO POR S/. 49,000.50 (CUARENTA Y NUEVE MIL Y 50/100 NUEVOS SOLES), SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N°2274 DE FECHA 18-05-2018 OTORGADO ANTE NOTARIO PUBLICO DR. HUGO JULIO CABALLERO LAURA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, INSCRITA EN EL ASIENTO D00010 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N°01078595 DEL REGISTRO PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N°XII - SEDE AREQUIPA, OFICINA REGISTRAL AREQUIPA. FECHA DE INSCRIPCIÓN 10-07-2018. ANTICRESIS A FAVOR DE PERCY RAUL CHARCA PAREDES IDENTIFICADO CON DNI N°40612368 CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR POR LA SUMA DE S/. 25,400.00 (VINTE Y CINCO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), SEGÚN ESCRITURA PUBLICA N°3901 DE FECHA 29-09-2017 OTORGADO ANTE NOTARIO PUBLICO DR. JULIO E. ESCARZA BENITEZEN LA CIUDAD DE AREQUIPA, INSCRITA EN EL ASIENTO D00011 DE LA PARTIDA ELECTRONICA N°01078595 DEL REGISTRO PREDIOS DE LA ZONA REGISTRAL N°XII - SEDE AREQUIPA, OFICINA REGISTRAL AREQUIPA. FECHA DE INSCRIPCIÓN 28-02-2019. DIA Y HORA DEL REMATE: MIERCOLES 28-04-2021 A HORAS 12:00PM. LUGAR DEL REMATE JUDICIAL - PLATAFORMA GOOGLE MEET (VIRTUAL): <https://meet.google.com/sxy-vvyo-wua> LOS POSTORES: 1) DEBERÁN OBLAR ANTES DEL REMATE, MEDIANTE DEPÓSITO EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA GIRADO A SU NOMBRE SIN SELLO DE NO NEGOCIABLE EL 10% DEL VALOR DE LA TASACIÓN (ART. 735 DEL C.P.C.). 2) PRESENTAR EN LA DILIGENCIA, EN ORIGINAL Y COPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O RUC, SEGÚN CORRESPONDA; Y EL ARANCEL JUDICIAL RESPECTIVO CÓDIGO NRO. 7153 DEL BANCO DE LA NACIÓN POR LA SUMA DE S/ 630.00 CONSIGNANDO EL JUZGADO, NÚMERO DE EXPEDIENTE Y EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD O RUC 3) PRESENTAR COPIA DEL CHEQUE DE GERENCIA SI EL OBLADOR SE REALIZA CON DICHO INSTRUMENTO. 4) EN CASO DE ACTUAR A TRAVÉS DE REPRESENTANTE SE DEBERÁ ACREDITAR LOS PODERES RESPECTIVOS, ESTOS DOCUMENTOS SERAN ESCANEADOS EN PDF Y ENVIADOS AL CORREO DEL MARTILLERO PUBLICO martinventura@martillero-publico@gmail.com EL ADJUDICATARIO Y/O EL EJECUTANTE SEGÚN CORRESPONDA EN CASO EN PARTICULAR QUIEN ADJUDIQUE CANCELA LOS HONORARIOS PROFESIONALES DEL MARTILLERO PUBLICO MÁS IGV DE ACUERDO A LEY AL FINALIZAR EL REMATE JUDICIAL DE ACUERDO AL ARTÍCULO 18 DEL DECRETO SUPREMO N° 008-2005-JUS (REGLAMENTO DE LA LEY DEL MARTILLERO PUBLICO). EL REMATE JUDICIAL SERÁ EFECTUADO POR MARTIN VENTURA GONZALEZ ABOGADO - MARTILLERO PÚBLICO - REGISTRO NACIONAL N°324. CELULAR 943937075 - 963330595 - 933758400. (03 DÍAS DE PUBLICACIÓN). MIERCOLES, 24 DE FEBRERO DEL 2021. MARTIN VENTURA GONZALEZ MARTILLERO PUBLICO, ESPECIALISTA LEGAL DR. GUTIERREZ CHALCO GILDO ALEXANDER.- (12-13-14 abril) B/E 031- S/. 0.00.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA

01 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

02 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

03 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

04 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

05 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

08 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 4-2021
RD

4223-2020-25: SE RESUELVE: Por tales consideraciones, 1) DECLARARON NULA resolución número dos- dos mil veintiuno, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, que resolvió declarar fundado el requerimiento de prolongación de detención domiciliaria en contra del imputado Manuel Hernán Salazar Valdivia, por el plazo de doce meses adicionales; y en consecuencia,

2) DISPUSIERON dejar sin efecto el mandato de arresto domiciliario en contra del Procesado Manuel Hernán Salazar Valdivia con DNI 29298400 por vencimiento plazo de detención domiciliaria, debiendo cursarse las comunicaciones de Ley.

3) ORDENARON se renueve la audiencia de Ley por un nuevo juzgador a la brevedad posible, a fin de que resuelva lo que corresponda respecto a la

situación jurídica del investigado, dentro de las facultades previstas en el artículo 273 en concordancia con el inciso 7 del artículo 290 del Código Procesal Penal. Y lo devolvieron. Juez Superior Ponente: Max Marco Delfín Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS
09 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

10 DE MARZO DE 2021

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

11 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

12 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

15 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

16 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

17 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

18 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

19 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

22 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

23 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

24 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

25 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

26 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

29 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

30 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

31 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

Dr. ORLANDO ELENO TRINIDAD ABRIL PAREDES

JUEZ SUPERIOR
SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO (FUNCIÓN SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS)

M. Sc. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA
COORDINADOR DE CAUSAS / AUDIENCIAS
SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO (FUNCIÓN SALA DE APELACIONES ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS)

CRONICA JUDICIAL PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

01 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 59-2021

RR

2630-2019-25: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado solicitante Ángel Foraquita Calderón. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 03-2020 emitida en Audiencia de Reexamen de Incautación del 28 de diciembre del 2020, que: declara infundado el pedido solicitado por el abogado defensor de Ángel Foraquita Calderón sobre el vehículo de placa W3E-909, en el proceso que por Contrabando se sigue en su contra en agravio del Estado-Sunat; y dispone la corrección del error material existente en la Resolución Judicial N° 01 dispuesta sobre confirmatoria de incautación en el cuaderno correspondiente, respecto a la identificación del vehículo debiendo efectuarse conforme a su partida registral. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.-Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 60-2021

PT

2067-2020-70: PARTE RESOLUTIVA: Por tales consideraciones, SE RESUELVE:

1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación formulado por la defensa técnica del Percy Frey Mamani Ticona, y en consecuencia;

2. CONFIRMAR la Resolución número 03-2021, de fecha veinte de enero de dos mil veintiuno que declaró infundo el requerimiento de cesación de prisión preventiva formulado por la defensa de Percy Frey Mamani Ticona.

3. ORDENAR se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Roger Parí Taboada.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 61-2021

VT

176-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por Lourdes Alicia Orosco Tito en la demanda de habeas corpus presentada a favor de Armando Condori Mamani.

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 01-2021 de fecha doce de enero del dos mil veintiuno, que declaró improcedente liminarmente la demanda de habeas corpus interpuesto por Armando Condori Mamani en contra del director del establecimiento penal de Arequipa-Socabaya y la Directora General ORS- INPE.

3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

02 DE MARZO DE 2021

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

VT

2166-2016-13: RESOLUCIÓN NRO. 31 – 2021: VISTOS Y CONSIDERANDOS: Se deja constancia que, al no estar impugnada la presente resolución, se transcribe la parte resolutive en aplicación al décimo párrafo del tercer párrafo del Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, de fecha 06 de diciembre del 2011; por lo que, SE RESUELVE: ADMITIR LOS MEDIOS PROBATORIOS ofrecidos por la defensa del sentenciado Mariano Chávez Adrianzen en esta instancia la Resolución N° 09 de fecha 14 de octubre de 2020 emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa en el Exp. N° 4413-2015-95, así como, el Auto de Vista N° 122-2020 de fecha 11 de diciembre de 2020 emitido por la Cuarta Sala Penal de Apelaciones en el Exp. N° 4413-2015-95. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

RR

3043-2020-37: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número veintitrés guión dos mil veintiuno, emitido con fecha veintiocho de enero de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

03 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ

ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 62-2021
RR
2993-2020-77: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la señora abogada de la solicitante Elizabeth Ccamato Vargas. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 05-2021 emitida en Audiencia del 8 de febrero del 2021, que resuelve: Primero: Declarar IMPROCEDENTE el pedido efectuado por la defensa de la agraviada Elizabeth Ccamato Vargas, a través de su defensa técnica. Segundo: Sin perjuicio de lo cual, se EXHORTA al Ministerio Público a fin de que emita el pronunciamiento que corresponda en el plazo comprometido en esta audiencia. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.-Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

04 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

05 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 63-2021
VT
8252-2019-15: PARTE RESOLUTIVA:
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de los imputados Maritza Zegarra Valdivia y Pedro Ernesto Zegarra Valdivia. 2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada número 05-2021 del catorce de enero de dos mil veintiuno, en el extremo que resuelve: Declarar Infundada la Excepción de improcedencia de acción, propuesta por la defensa de Maritza Zegarra Valdivia y Pedro Ernesto Zegarra Valdivia. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.-Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

08 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 17-2021
PT
0130-2021-0: PARTE RESOLUTIVA:
1. DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la abogada Lourdes Alicia Oroasco Tito. 2. REFORMAMOS DE OFICIO la sentencia de fecha 26 de enero de 2021, que resuelve declarar INFUNDADA LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesta por EMILIANO TAYPE MOLLO, en beneficio de Emiliano Taype Mollo, en contra del Director del Establecimiento Penitenciario Arequipa – Socabaya y la Directora General ORS-INPE; en su lugar, DECLARAMOS IMPROCEDENTE LA DEMANDA DE HÁBEAS CORPUS interpuesta por EMILIANO TAYPE MOLLO, en beneficio de Emiliano Taype Mollo, en contra del Director del Establecimiento Penitenciario Arequipa – Socabaya y la Directora General ORS-INPE. 3. DISPONEMOS que consentida la presente resolución, se remita el presente cuaderno al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y HERRERA GUZMAN

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 64-2021
PT
1084-2016-44: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del interno sentenciado Brito Meza Percy Alfredo. 2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 03, expedida en con fecha 20 de enero de 2021, que resol-

vió: Declarar Infundada la solicitud de beneficio de liberación condicional solicitada por el sentenciado Brito Meza Percy Alfredo. 3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 65-2021
RR
994-2018-27: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del sentenciado Renzo Chalco Noa. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución recurrida número 11 del 11 de enero del 2021, que: declara infundado el pedido de Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional solicitado por el interno Renzo Chalco Noa, por el delito de Hurto Agravado en grado de Tentativa previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 185 concordado con los incisos 1 y 2 del primer párrafo del artículo 186 del Código Penal en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal en agravio de Nataly Andrea Peralta Sardón. 3.3. EXHORTAMOS al Instituto Nacional Penitenciario para que, en caso corresponda, continúe con los tratamientos de readaptación y rehabilitación de los internos y la respectiva actualización de sus legajos, informes y expedientes; conforme se precisó en el numeral 3.3. de la presente Resolución de Vista. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese.-Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 66-2021
RR
938-2021: SE DISPONE: TENER POR DESISTIDO al demandante Eloy Llanos Paredes y a la beneficiaria Diana Esmeralda Apaza Sayritupa del recurso impugnatorio de apelación formulado en contra de la Resolución N° 01 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno que resolvió declarar improcedente liminarmente la demanda de hábeas corpus interpuesta por Eloy Llanos Paredes, en favor de Diana Esmeralda Apaza Sayritupa y en contra de los jueces superiores de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Tacna y otros; en consecuencia, la indicada Resolución N° 01 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno impugnada queda en la condición de consentida y firme. REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 67-2021
RR
1077-2021-9: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por el señor Fiscal Provincial del Décimo Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. 3.2. REVOCAMOS: la Resolución recurrida número 02-2021 emitida en Audiencia de Prisión Preventiva del 16 de febrero del 2021, que: declara infundado el Requerimiento de Prisión Preventiva formulado por el Ministerio Público contra Didí Pio Sumire Arana a quien se investiga por la presunta comisión del delito de Hurto Agravado previsto y penado en el artículo 185 concordado con el artículo 186 primer párrafo inciso 2 del Código Penal en agravio de Mirla Yeraldin Castellanos Segura; dicta la medida coercitiva personal de Comparencia Restrictiva a Didí Pio Sumire Arana, condicionado al cumplimiento de reglas de conducta; y dispone su inmediata libertad, salvo que registre otra medida dictada por autoridad judicial donde haya dispuesto su restricción de la libertad. Y REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS FUNDADO el Requerimiento de Prisión Preventiva formulado por el Ministerio Público. DISPONEMOS la Prisión Preventiva por el plazo de nueve meses contra el investigado DIDÍ PÍO SUMIRE ARANA en el presente proceso por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado previsto en el artículo 185 concordado con el artículo 186 primer párrafo inciso 2 del Código Penal en agravio de Mirla Yeraldin Castellanos Segura. Y ORDENAMOS su internamiento en el establecimiento penitenciario que disponga el INPE; para lo cual deberá cursarse las comunicaciones correspondientes para su ubicación y captura. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.-Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
1434-2018-74: RESOLUCIÓN NRO. 11 – 2021: VISTOS: Oída en audiencia la solicitud de reexamen y/o reconsideración de la admisión del medio probatorio formulado por la defensa del sentenciado recién en esa audiencia de apelación de sentencia en torno a la testimonial de la menor Doris Yesenia, así como, de la declaración de doña Antonia AncoCalizaya y la declaración ampliatoria de la menor agraviada en esta causa, dado que la misma habría sido desestimada a través de la resolución número diez, ello en atención al principio de oralidad, al debido proceso y al esclarecimiento de la verdad, que ha expuesto el señor abogado como sustento de su solicitud.

CONSIDERANDOS:
Primero.- Al respecto en audiencia el señor Fiscal Superior se ha opuesto al pedido, ha señalado que oportunamente la Sala ha resuelto el ofrecimiento del medio probatorio formulado por la defensa del sentenciado en esta segunda instancia, en aplicación de los artículos 421 y 422 del Código Procesal Penal, por lo que, al no haberse cumplido con los requisitos de ley conforme lo expone el auto de vista emitido por el Colegiado es que se ha inadmitido el medio probatorio ofrecido por la defensa recurrente, teniendo dicha resolución el carácter de inimpugnable, por lo que no cabe atender al pedido de la defensa.

Segundo.- El debido proceso en el cual se ha sustentado el señor abogado del sentenciado contempla una serie de derechos, entre ellos el derecho a la prueba, el cual también ha servido de sustento de manera genérica en la alegación del señor abogado de su pedido formulado en esta audiencia, dicho derecho de carácter constitucional es uno además de configuración legal, es decir que la ley regula la forma de su ejercicio.

Tercero.- Así, en lo que concierne al derecho a la prueba en segunda instancia, el artículo 422 puntualmente respecto al tema que nos plantea el señor abogado, en su inciso cuarto señala: "La Sala mediante auto, en el plazo de tres días, decidirá la admisibilidad de las pruebas ofrecidas en función a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 155 y a los puntos materia de discusión en la apelación. La resolución es inimpugnable."

Cuarto.- Siendo así, este Tribunal a través de la citada resolución número diez, ya resolvió el ofrecimiento de medio probatorio del señor abogado del sentenciado, no encontrándose habilitado por mandato legal para ya sea a través de un reexamen y/o reconsideración, qué es lo que ha planteado el señor abogado en esta audiencia pues pueda revisar dicha decisión, ni tampoco el señor abogado recurrente se encuentra habilitado para cuestionar la misma, al tener dicha resolución el carácter de irrecurrible, por lo que, el pedido de la defensa debe ser desestimado.

Quinto.- Cabe anotar que, conforme al referido el señor abogado del sentenciado que recién asumido la defensa en esta etapa, es decir en apelación de sentencia, lo cual no habilita al Tribunal a nuevos plazos o retrotraer las etapas del proceso que ya han precluido, dado que tal situación más bien podría contravenir el debido proceso; por tales considerandos, SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reexamen y/o reconsideración de la admisión del medio probatorio resuelto por este Tribunal a través de la resolución número diez. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
PT
93-2020-24: RESOLVEMOS: CORREGIR el error material contenido en la Sentencia de Vista Nro. 113-2020 (Resolución Nro. 11-2020) emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Arequipa el veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, en el segundo punto de su parte resolutive, debiendo ser lo correcto: "2. CONFIRMAMOS: La Sentencia Nro. 54-2020-JPCSP, de fecha 14 de julio de 2020, ...", quedando subsistentes todos los demás extremos. Debiéndose devolver el presente proceso al Juzgado de procedencia. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Mendoza Banda por impedimento del señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

09 DE MARZO DE 2021

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 68-2021
VT
370-2017-9: SE RESUELVE: TENER POR DESISTIDO al Ministerio Público del recurso de apelación formulado en contra del auto que resuelve el sobreseimiento del proceso respecto de la procesada Lizbeth García Apaza, esto es de la Resolución 05-2017 de fecha del 14 de diciembre de 2017, materia de pronunciamiento en ese extremo, en consecuencia, dicha resolución queda en la calidad de firme y consentida únicamente respecto a dicha procesada. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
4431-2020-0: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número veinte guión dos mil veintiuno, emitido con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

10 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 69-2021
PT
186-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAR: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el accionante Edilberto Azabache Castro. 2. CONFIRMAMOS la Resolución número 01-2020, de fecha 22 de enero de 2021, que RESUELVIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión contenida en la demanda de Habeas Corpus interpuesta por el abogado Edilberto Azabache Castro, que interpone a nombre propio y a favor de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en contra de Manuel Merino de Lama, por vulneración de los derechos constitucionales "al debido proceso", "a la motivación", "a la presunción de inocencia" y "al derecho de defensa" y en contra de los jueces Edmilton Orestes Ramos Olanda Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, los jueces superiores Fernández Zeballos, Luna Regal y Chalco Callo de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, así como en contra de la mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Con lo demás que contiene. 3. DISPONEMOS que, consentida la presente resolución, se remita el presente cuaderno al Juzgado de procedencia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 70-2021
VT
11262-2018-19: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por Elder Ronald Cuadros Rivera. 2. CONFIRMAMOS la resolución número 06, del catorce de setiembre de dos mil veinte, que declaró fundado el sobreseimiento de la causa seguida en contra de Martha Ángela Flores Taco y Gregoriano Yupa Huarachi, por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos - Uso de Documento Falso, Falsificación de Sellos o Timbres Oficiales y Falsedad Genérica, en agravio de Elder Ronald Cuadros Rivera, dispuso el archivo definitivo de la causa y declaró infundada la pretensión resarcitoria del actor civil. 3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 71-2021
VT
4714-2019-: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.

2. DECLARAMOS NULA la resolución N° 07-2020 del 07 de enero de 2021, únicamente en el extremo que resuelve, declarar fundada la excepción de improcedencia de acción, formulada por el investigado Jimmy Vilca Vargas. 3. ORDENAMOS la devolución del expediente, al Juzgado de Investigación Preparatoria, para la realización de una nueva audiencia de control de acusación, en la que el señor Juez a cargo del proceso, efectuará un adecuado control de la misma; luego de lo cual emitirá la resolución que corresponda, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en la que dispondrá la devolución del requerimiento acusatorio, al Ministerio Público para que subsane su imputación, y demás deficiencias que el Juzgado pueda advertir en la indicada nueva audiencia de control de acusación, a efecto de que pueda culminar el control del requerimiento acusatorio fiscal en el extremo de la pretensión punitiva. 4. DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por la defensa del tercero civil responsable – ESSALUD. 5. CORREGIMOS, DE OFICIO, el punto quinto de la parte resolutive de la resolución N° 07-2020, del 07 de enero de 2021 y REFORMÁNDOLA, declaramos IMPROCEDENTE la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante, postulada por el tercero civil responsable – ESSALUD. 6. DISPONEMOS la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese.-Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
RR
6281-2018-46: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisarsucuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Czaa Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.

SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectuada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Ad-

ministrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

PT
8862-2019-16: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precarsu cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

11 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 18-2021
RR
242-2021-0: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el accionante Luis Augusto LlanqueLaime. 3.2. CONFIRMAMOS la Sentencia apelada número 20-2021-4JPU del 5 de febrero del 2021, que declara infundada la demanda constitucional de Hábeas Corpus interpuesta por Luis Augusto LlanqueLaime contra Omar Julio Candia Aguilar, Mario Farfán Carrillo y Harold Nina Berrios. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese. Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 72-2021
PT
1141-2021-77: SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADO el pedido de desistimiento postulado por el Ministerio Público respecto al recurso de apelación interpuesto por el fiscal de primera instancia, contra de la resolución N° 02 emitida en audiencia de fecha veintinueve de febrero de dos mil veintiuno que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva, con lo cual se evidencia que la resolución recurrida quedó firme, disponiéndose la devolución de los antecedentes a su juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 73-2021
PT
5250-2017-50: POR TALES FUNDAMENTOS: DECLARAMOS: INFUNDADO EL RECURSO DE QUEJA formulado por la defensa técnica de elección de doña Elizabeth Del Pilar Mita Arenaza, en contra de la Resolución N° 54-2021 emitida con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 74-2021

PT
6942-2015-48: SE RESUELVE: Por tales consideraciones, 4) DECLARAMOS infundado el recurso de apelación presentado por la defensa técnica del procesado Percy Luis Cornejo Barragán. 5) CONFIRMAMOS la Resolución número once-dos mil veinte, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, que resolvió declarar infundada la excepción de improcedencia de acción formulada por el acusado Percy Cornejo Barragán. 6) ORDENAMOS se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Juez Superior Ponente: Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
PT
12981-2018-33: Por lo que RESOLVEMOS:
a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica de los sentenciados Kevin Edward Llerena Zúñiga, Ezequiel Marmanillo Bernedo y Darwin Omar Huacarpuma Corimayhua, contra la Sentencia de Vista N° 011-2021 (Resolución número 19-2021) con fecha nueve de febrero de dos mil veintiuno, obrante a fojas cuatrocientos diecisiete a cuatrocientos treinta y cinco; debiendo formarse el cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. b) DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE
VT
474-2017-55: Por lo que RESOLVEMOS:
PRIMERO: CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica de Hernán Apaza Meza y Julia Sencia Paucara, contra la Sentencia de Vista N° 14-2021 (Resolución N° 22-2021) de fecha 16 de febrero de 2021, obrante a fojas doscientos noventa a doscientos noventa y seis; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal. SEGUNDO: DISPONER se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Asimismo, téngase presente por el Superior el domicilio procesal señalado por la defensa técnica de los casacionistas en la ciudad de Lima. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

12 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE
VT
73-2021-61: SE RESUELVE: Fundamentos por los que: CONCEDEMOS el plazo de VEINTICUATRO HORAS a la defensa técnica del recurrente Diego Francisco Padilla Arque, a fin de que subsane las omisiones antes anotadas, bajo apercibimiento, de ser declarado inadmisibles el recurso de queja propuesto. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE
VT
9749-2017-11: SE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por las defensas técnicas de Carlos Perdomo Santa Cruz, contra el Auto de Vista N° 46-2021 (Resolución N° 21-2021) de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintiuno. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR,

002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

PT
6067-2017-78: Por estas consideraciones:
PRIMERO: DECLARAMOS INADMISIBLE el medio probatorio ofrecido por la señora representante del Ministerio Público María Leonor Lazo Rodríguez, ello conforme a lo expuesto en el tercer considerando. SEGUNDO: SE PROGRAMA audiencia DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precarsu cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpv.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Ccaza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. TERCERO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. CUARTO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando sexto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

15 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. NRO. 75-2021
VT
1202-2021-92: PARTE RESOLUTIVA
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del imputado Fernando Alexander Cayllahu Paredes. 2. CONFIRMAMOS: la resolución apelada N° 02 del veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, que resolvió: "Primero: DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Arequipa, en contra de FERNANDO ALEXANDER CAYLLAHUA PAREDES. DICTO PRISIÓN PREVENTIVA en contra de FERNANDO ALEXANDER CAYLLAHUA PAREDES, por la presunta comisión del delito Contra El Patrimonio en la Modalidad de Robo Agrava-

do, previsto y sancionado en el artículo 188° concordante con el artículo 189° primer párrafo inciso 3), 4) y 7) del Código Penal, en agravio de Marizabel Ccuno Meza. DICTO PRISIÓN PREVENTIVA POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, los que contados a partir del 24 de febrero del año 2021 y vence el 23 de noviembre del año 2021, DISPONGO que se emitan los oficios correspondientes para el internamiento del imputado. 3. DISPONEMOS la devolución del expediente al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. - Juez Superior Ponente: señor Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

16 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 19-2021
RR
9753-2018-69: PARTE RESOLUTIVA.-
3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado de la acusada María Estela Vilchez Márquez. 3.2. CONFIRMAMOS: la Sentencia apelada número 2019-329 del 3 de setiembre del 2019, en los extremos que: declara a María Estela Vilchez Márquez autora del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud previsto en el artículo 122 en concordancia con el artículo 441 del Código Penal en agravio de Ana María Cerna Espinoza; le impone la pena privativa de la libertad de un año en calidad de suspendida por el mismo plazo a condición que cumpla reglas de conducta; y fija en 600 Soles el monto por reparación civil a favor de la parte agraviada. 3.3. Sin Costas en esta instancia. Y los devolvemos. Regístrese y Notifíquese. Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

17 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y LUNA REGAL

SENTENCIA DE VISTA
S.V. NRO. 20-2021
PT
1309-2016-51: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por: la señora Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos de Arequipa.
2. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por las defensas técnicas de los imputados Miguel Angel Rosales Fuentes, María Ysabel Maza Quispe, Julio César Celis Maza y Edwin Raúl Maza Quispe.
3. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE el recurso de apelación interpuesto por la señora Procuradora Pública Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del Tráfico Ilícito de Drogas.
4. DECLARAMOS: NULA la Sentencia número 33-2020-1JPCSP del 25 de febrero del 2020, en los extremos que resuelve: Cuarto.- POR UNANIMIDAD, DECLARAMOS: A ALEXANDER CELIS MAZA Y ELIANA CHINO QUISPE... ABSUELTOS del delito de Lavado de Activos previsto en el artículo 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1106, concordante con el artículo 4 del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID; A LINA CASIMIRA QUISPE CHIRA... ABSUELTA del delito de Lavado de Activos previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27765, concordante con el artículo 3 del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID. En consecuencia, DISPONEMOS el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO de la presente causa para los sentenciados absueltos, con la consecuente cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales que se hubieren generado con ocasión de su juzgamiento, para lo cual se cursarán las comunicaciones pertinentes una vez sea firme la presente. Sexto.- Respecto del decomiso del bien inmueble ubicado en el Pueblo Joven Miguel Grau Mz. 4, Lt. 20, zona D, Comité 36 del distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa, dejamos a salvo

su derecho para que los haga valer ante las instancias pertinentes.

5. DISPONEMOS: que, respecto de los acusados Alexander Celis Maza, Eliana Chino Quispe y Lina Casimira Quispe Chira, se realice un nuevo juicio oral por distinto Juzgado Colegiado y se emita el respectivo pronunciamiento, con arreglo a ley y los antecedentes, específicamente en relación a su responsabilidad penal y civil, así como del Decomiso del citado bien inmueble sub litis.

6. DECLARAMOS: NULA DE OFICIO la precitada Sentencia número 33-2020-1/JPCSP, en los extremos referidos a la condena de los sentenciados MIGUEL ÁNGEL ROSALES FUENTES y JULIO CÉSAR CELIS MAZA por el delito de Lavado de Activos, únicamente por los siguientes hechos: En cuanto a Miguel Ángel Rosales Fuentes: 1) Por los actos de conversión y transferencia por la inversión en la edificación del inmueble ubicado en Pueblo Joven Miguel Grau Mz. 4, lote 20, zona D, Comité 36 del distrito de Paucarpata. 2) Por los actos de conversión y transferencia por la adquisición del vehículo de placa de rodaje V4D-222; y, en cuanto a Julio César Celis Maza: 1) Por los actos de conversión y transferencia del vehículo de placa de rodaje V4D-222; conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 3.2.4.1 de la presente resolución.

7. DISPONEMOS: CORREGIR la Sentencia Nro. 33-2020/1/JPCSP, de fecha 25 de febrero de 2020; en el extremo referido a la ley aplicable materia de sanción para el caso de los sentenciados Miguel Ángel Rosales Fuentes y María Isabel Maza Quispe, debiendo ser bajo los alcances del artículo 1 de la Ley Nro. 27765 concordante con el artículo 3° de la misma ley, modificada por el artículo único del Decreto Legislativo Nro. 986, atendiendo a las razones indicadas en el numeral 3.2.4.4 de la presente resolución.

8. CONFIRMAMOS la Sentencia Nro. 33-2020/1/JPCSP, de fecha 25 de febrero de 2020; únicamente en los extremos en los que se resolvió:

(i) Declarar a MIGUEL ÁNGEL ROSALES FUENTES autor del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 1° de la Ley Nro. 27765 concordante con el artículo 3° de la misma ley, modificada por el artículo único del Decreto Legislativo Nro. 986, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID (ACLARANDO QUE SOLO ES POR LOS SIGUIENTES HECHOS: 1) por los actos de conversión y transferencia y venta del vehículo de placa de rodaje SZ2226 (hechos atribuidos en coautoría con María Ysabel Maza Quispe). 2) por los actos de conversión y transferencias respecto a la utilización del sistema financiero mediante actos de depósito, retiro y transferencia de fondos.) AJULIO CÉSAR CELIS MAZA autor del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 1°, del Decreto Legislativo N° 1106, concordante con el artículo 4° del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID (ACLARANDO QUE SOLO ES POR EL SIGUIENTE HECHO: 1) por los actos de conversión y transferencias respecto a la utilización del sistema financiero mediante actos de depósito y retiro de la institución financiera de Caja Arequipa. A EDWIN RAÚL MAZA QUISPE autor del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 2°, del Decreto Legislativo N° 1106, concordante con el artículo 4° del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID; y, a MARÍA YSABEL MAZA QUISPE, autora del delito de Lavado de Activos, previsto en el artículo 1°, de la Ley N° 27765, concordante con el artículo 3° del mismo cuerpo legal, modificada por el artículo único del Decreto Legislativo Nro. 986, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público del Ministerio del Interior Especializado en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos y Pérdida de Dominio procedentes del TID.

(ii) Se les impuso: a Miguel Ángel Rosales Fuentes y Julio César Celis Maza, veintiocho años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; y a María Ysabel Maza Quispe y Edwin Raúl Maza Quispe, veinticinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; penas que deberán cumplirse en el establecimiento penitenciario que designe el INPE y que empezarán a computarse una vez que los sentenciados sean detenidos; por lo cual se dispuso conforme al artículo 402° la ejecución inmediata de la sentencia, debiendo girarse las órdenes de búsqueda y captura.

(iii) Se les impuso: a Miguel Ángel Rosales Fuentes y Julio César Celis Maza, la co penalidad de 280 días multa, la misma que asciende a S/ 4 340.00 (cuatro mil trescientos cuarenta con 00/100 soles); y a María Ysabel Maza Quispe y Edwin Raúl Maza Quispe, la cope-

nalidad de 200 días multa, la misma que asciende a S/ 3 100.00 (tres mil cien con 00/100 soles).

(iv) Declarar fundada la reparación civil en el monto de S/ 40 000.00 (cuarenta mil con 00/100 soles) la que deberá ser pagada por los sentenciados Miguel Ángel Rosales Fuentes, Julio César Celis Maza, Edwin Raúl Maza Quispe y María Ysabel Maza Quispe de manera solidaria.

9. ORDENAMOS: la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 76-2021

VT

640-2012-98: PARTE RESOLUTIVA:

1. DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la Resolución N° 22-2021 del ocho de enero de 2020, respecto a la apelación interpuesta por la defensa de José Manuel Valencia Rivera en contra de la resolución Nro. 21-2021; en consecuencia, declaramos IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la defensa de José Manuel Valencia Rivera.

2. DISPONEMOS la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese. - Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

18 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 77-2021

RR

2067-2020-28: PARTE RESOLUTIVA.

3.1. DECLARAMOS: FUNDADA la apelación formulada por la señora Fiscal Provincial del Octavo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa. 3.2. DECLARAMOS: NULA la Resolución recurrida número 03-2020 del 9 de setiembre del 2020, que resuelve que el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, Octavo Despacho, proceda a entregar a la defensa del imputado copia de las imágenes fotografías y videos que contiene la memoria USB, extraídas en la diligencia de visualización del equipo celular de su defendido, concluido el día 11 de julio del 2020; y dispone que dicha entrega de copias se haga en un soporte magnético que tenga número de serie (como un CD, DVD o semejante), precisándose ello en la copia o acta de entrega. 3.3. DISPONEMOS: que el mismo señor Juez de Investigación, recalifique la solicitud presentada por el imputado Percy Fredy Mamani Ticona y la tramite de manera excepcional como Tutela de Derechos, emitiendo el nuevo pronunciamiento que corresponda, con arreglo a ley y los antecedentes. 3.4. EXHORTAMOS: a la defensa del procesado con la finalidad que canalicé correctamente sus pedidos y requerimientos. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese. - Juez Superior Ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 78-2021

RR

0916-2021-0: SE RESUELVE:

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del beneficiario Alfonso Ticona Apaza. 3.2. CONFIRMAMOS: la resolución recurrida número 01-2021 del 18 de febrero del 2021, que declara improcedente liminarmente la acción de Hábeas Corpus postulada por Alfonso Ticona Apaza. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese. - Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y LUNA REGAL

AUTO DE TRÁMITE

PT

01309-2016-51: Por tales fundamentos, RESOLVEMOS:

1. CORREGIR: la parte de la sumilla de la Sentencia de Vista Nro. 020-2021, de fecha 17 de marzo de 2021, en cuanto al número de expediente de la presente causa, debiendo quedar como sigue: Expediente

Nro. 01309-2016-51-0401-JR-PE-02.

2. INTEGRAMOS la citada Sentencia de Vista Nro. 020-2021, en cuanto al extremo referido al sexto punto de su parte resolutoria, sobre el efecto de la nulidad de oficio dispuesta, en los siguientes términos: “En consecuencia, DISPONEMOS La expedición de una nueva decisión judicial, por el Juez llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, en los extremos referidos a la condena de los sentenciados Miguel Ángel Rosales Fuentes y Julio César Celis Maza, pero solo sobre los hechos cuya nulidad de oficio se ha dispuesto; cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a que arribe, con arreglo a derecho”. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente Señor Roger Pari Taboada-

AUTO DE TRÁMITE

PT

4406-2020-0: Por lo que RESOLVEMOS:

DECLARAR: CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número cincuenta y uno guión dos mil veintinueve, emitido con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintinueve. DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

19 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 21-2021

VT

1434-2018-74: PARTE RESOLUTIVA.-POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:

1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Pedro Pascual Zapana Lima. 2.- CONFIRMAMOS la sentencia número 63-2020, de fecha siete de agosto de dos mil veinte, que: i) Declaró a Pedro Pascual Zapana Lima, autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual previsto en el artículo 170 primer y segundo párrafo, incisos 3 y 6 del Código Penal en agravio de Y.A.M.V.; ii) Le impuso 12 años de pena privativa de la libertad, la copenalidad de inhabilitación prevista por el artículo 36° inciso 9 del Código Penal, esto es, la incapacidad definitiva para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o en general en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación; así como el inciso 11 del mismo cuerpo legal, con la prohibición de aproximarse a la menor o a la madre durante el tiempo que dure esta condena; iii) Dispuso la no declaración de la ejecución provisional de la presente sentencia dado el estado de pandemia que se viene atravesando de conformidad con el artículo 402 del Código Procesal Penal; iv) Dispuso que el sentenciado cumpla el tratamiento terapéutico del artículo 178 A del Código Penal, para terapias y tratamiento psiquiátrico; v) Fijó la suma de S/ 10 000.00 (diez mil soles) que deberá pagar el sentenciado por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase. - Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT

670-2011-83: SE RESUELVE: Considerandos, por los cuales, a) DISPONEMOS: DEJAR SIN EFECTO las fechas de audiencias de apelación de auto y sentencia señaladas para el día veintidós de marzo del año en curso, mediante Resolución N° 18 de fecha 03 de diciembre del año 2020

b) CÓRRASE TRASLADO a todos los sujetos procesales: el Informe emitido por el Señor Especialista de Causas Javier Rolando Benítez Zapana conjuntamente con el escrito número 11800-2020 presentado por el señor abogado Daniel Mendoza Yana, ello a fin de ser absuelto conforme corresponde, ello por el plazo de cinco días. c) CÚRSESE OFICIO a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a fin de informar en el término

de cuarenta y ocho horas, respecto a la existencia de inscripción de la sucesión (Registro de Personas Naturales) de quien en vida fue MIGUEL JESÚS VEGA RUBIO identificado con DNI 29364807.

d) CÚRSESE OFICIO al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a fin de remitir en el término de cuarenta y ocho horas, copias certificadas de todos los documentos que han dado lugar a la inscripción de la defunción de MIGUEL JESÚS VEGA RUBIO identificado con DNI 29364807. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

22 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 22-2021

PT

02799-2016-: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la Procuraduría de la SUNAT (en representación del Estado, constituido en actor civil).

2. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 96-2020-2/JPCSPA, de fecha 04 de noviembre de 2020, que resolvió: Declarar a Norma Donatila Ramírez Vásquez, Absueltade los cargos fundados por el Ministerio Público por delito de contrabando agravado ilícito previsto en el artículo 1° concordado con el artículo 2°, inciso d) y concordante con el literal e) del artículo 10 de la Ley 28008 de Delitos Tributarios y Aduaneros, en agravio del Estado representado por la Procuraduría de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria; se dispuso la anulación de toda medida de coerción personal dictada en contra de la imputada, así como la anulación de los antecedentes policiales y judiciales generadas en su contra con motivo del presente proceso una vez consentida y ejecutoriada el presente; se declara infundada la pretensión de la reparación civil propuesta por el actor civil; y, lo demás que contiene. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

3. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 23-2021

VT

00370-2017-9: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de Juana Apaza Quispe y Mario Apaza Pacompia.

2.- CORREGIMOS DE OFICIO el punto primero de la parte resolutoria de la sentencia número 14-2020, cuyo tenor debe ser el siguiente: “DECLARO a JUANA APAZA QUISPE, ELMER TICONA SURCO y MARIO APAZA PACOMPIA, cuyos demás datos personales aparecen en la parte expositiva de esta sentencia, COAUTORES del delito de UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TIERRAS AGRÍCOLAS tipificado en el segundo párrafo del artículo 311 del Código Penal, concordado respecto de la pena con el primer párrafo, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, en consecuencia les IMPONGO TRES AÑOS Y CUATRO MESES DE PENAL PRIVATIVA DE LA LIBERTAD con el carácter de SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PLAZO DE DOS AÑOS, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta (...).” Subsistiendo en lo demás que contiene el citado punto primero.

3.- CONFIRMAMOS la sentencia número 14-2020, de fecha quince de enero de dos mil veinte, que: i) Declaró a Juana Apaza Quispe, Elmer Ticona Surco y Mario Apaza Pacompia, coautores del delito de utilización indebida de tierras agrícolas tipificado en el segundo párrafo del artículo 311 del Código Penal, concordado respecto de la pena con el primer párrafo, en agravio del Estado representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente; ii) Les impuso tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de suspendida en su ejecución por el plazo de dos años, a condición de que cumpla las siguientes reglas de conducta: a) Deberán comparecer de manera personal el primer día hábil de cada mes al Juzgado de Ejecución para informar y justificar sus actividades; b) Deberán reparar el daño ocasionado, es decir pagar la reparación civil en el monto y plazo

acordado. c) No deberán cometer nuevo delito doloso, en especial de la misma naturaleza. Todo bajo el apercibimiento que si no cumple estas reglas de conducta se aplicará el artículo 59, y de ser el caso de revocarse la suspensión de la pena, deberá cumplir tres años y cuatro meses en el establecimiento penitenciario que determine el INPE; iii) Fijó en la suma total de S/. 10,000.00 la reparación civil que deben pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada de forma solidaria, con lo demás que contiene. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase. - Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 24-2021

PT

00332-2017-86: PARTE RESOLUTIVA.-

1.- DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por la defensa técnica de la sentenciada Nelly Francisca Llerena Pérez; y en consecuencia, 2.- CONFIRMAMOS la sentencia de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, que declaró a Nelly Francisca Llerena Pérez, como autora del delito de aborto consentido, previsto en el artículo 115° del Código Penal en agravio de quien en vida fue Melitona Huamani Ventura y la sociedad representada por el Ministerio Público; en concurso real como coautora por el delito de aborto consentido en grado de tentativa, previsto en el primer párrafo del artículo 115° del Código Penal en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo legal, en agravio de la sociedad representada por el Ministerio Público. Con los demás que contiene.

3. ORDENARON se devuelvan los actuados al juzgado para los fines pertinentes. SIN COSTAS. - Juez Superior Ponente: Roger Pari Taboada.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT

6412-2019-25: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisarsucuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequipa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al consid-

rando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

VT
8226-2016-6: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisiarsucuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequiqa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

AUTO DE TRÁMITE

PT
186-2021-0: SE RESUELVE: SE RESUELVE:
1. CONCEDER EL RECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el señor abogado Edilberto Azabache Castro, en contra del Auto de Vista Nro. 69-2021, de fecha 10 de marzo del año 2021, que CONFIRMA la Resolución número 01-2020, de fecha 22 de enero de 2021, que RESOLVIÓ DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión contenida en la demanda de Habeas Corpus interpuesta por el abogado Edilberto Azabache Castro, que interpone a nombre propio y a favor de Martín Alberto Vizcarra Cornejo, en contra de Manuel Merino de Lama, por vulneración de los derechos constitucionales "al debido proceso"; "a la motivación"; "a la presunción de inocencia" y "al derecho de defensa" y en contra de los jueces Edmilton Orestes Ramos Olan- da Juez del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Arequipa, los jueces superiores Fernández Zeballos, Luna Regal y Chalco Callo de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, así como en contra de la mesa de partes de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Con lo demás que contiene.
2. DISPONEMOS ELEVENIMEDIAMENTE LOS AUTOS AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Juez

Superior.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE

RR
5011-2016-74: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO.- CONVOCAMOS a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL señalada para el día TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para cuyo efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y al correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisiarsucuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequiqa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con el señor Coordinador de Audiencias Joseph Caza Zapana al número telefónico 959429335 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida. SEGUNDO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad. TERCERO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando quinto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Chalco Ccallo por impedimento del señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

23 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 25-2021
VT
01858-2017-93: PARTE RESOLUTIVA.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS, por unanimidad:
1.- DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Denis Rodrigo Idme Chinchercoma.
2.- CORREGIMOS DE OFICIO el punto primero de la parte resolutoria de la sentencia número 73-2020-1JPCSPA, cuyo tenor debe ser el siguiente: "DECLARANDO a DENIS RODRIGO IDME CHINCHERCOMA, cuyas calidades personales obran en la parte expositiva de la presente sentencia, COAUTOR del delito de robo agravado, en

grado de tentativa, previsto en el artículo 188 concordado con el artículo 189 incisos 2 y 4 del Código Penal en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal en agravio de Christian Alonso Núñez Carpio".
3.- CONFIRMAMOS la sentencia número 73-2020-1JPCSPA, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte que, por mayoría: i) Declaró a Denis Rodrigo Idme Chinchercoma, coautor del delito de robo agravado, en grado de tentativa, previsto en el artículo 188 concordado con el artículo 189, incisos 2 y 4 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del mismo cuerpo legal, en agravio de Christian Alonso Núñez Carpio; ii) Le impuso doce años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva; y iii) Dejó expedito el derecho del agraviado, si ha sufrido nuevos daños derivados del delito, para que tenga expedita la vía civil a efecto de que haga valer las acciones que correspondan. Sin costas en esta instancia. Regístrese, notifíquese y devuélvase. - Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 79-2021
PT
04067-2010-44: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS NULO EL CONCESORIO contenido en la Resolución N° 26 de fecha 21 de enero de 2021 respecto a las apelaciones interpuestas por: i) El representante del Ministerio Público; ii) El abogado defensor de la parte agraviada SUNAT; y, iii) la defensa del sentenciado Enrique Percy Franco Obregón; en consecuencia, IMPROCEDENTE los recursos de apelación interpuestos por: el Ministerio Público, la agraviada SUNAT y el sentenciado Enrique Percy Franco Obregón, en contra de la Resolución N° 25 de fecha 14 de diciembre de 2020.
2. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. Juez Superior Ponente: Roger Pari Taboada. -

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

PT
00098-2021-72: RESOLUCIÓN NRO. 09 - 2021: SE RESUELVE: ADMITIR COMO MEDIOS PROBATORIOS hacer tomados en cuenta en esta instancia, los documentos que se hacen referencia en los anexos 1-A hasta el anexo 1-I del escrito de apelación, consistentes en los siguientes: acta de compromiso certificado por Juez de Paz, escrito de apelación de sanción, solicitud del procesado al registro académico formación profesional, ficha de investigación clínico epidemiológica Covid-19, constancia médica, hoja resumen de crédito, acta de junta médica, informe médico, orden de examen auxiliar resonancia magnética. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

RR
4594-2017-79: Por lo que RESOLVEMOS:
a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributarias (SUNAT); contra el Auto de Vista N° 39-2021 (Resolución N° 33-2021) de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno; debiendo formarse cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.
b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

24 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 80-2021

VT
2166-2016-13: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica de Mariano Alfredo Chávez Adrianzen.
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 27 de fecha 05 de febrero de 2021, que: i) Preciso que el plazo de la suspensión de la pena privativa de libertad del sentenciado Mariano Alfredo Chávez Adrianzen, por el plazo de tres años, vence el día 21 de febrero del año 2021; ii) Declaró fundado el requerimiento de revocatoria de pena suspendida a pena efectiva propuesto por la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, en la causa a nivel de ejecución de sentencia seguido a Mariano Alfredo Chávez Adrianzen, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, previsto en el primer párrafo del artículo 190° del Código Penal, en agravio, entre otros, de Cooperativa de Ahorro y Crédito Solidarios del Perú COOPAC CREDUSOLD PERU; iii) Le impuso cuatro años de pena privativa de libertad efectiva a Mariano Alfredo Chávez Adrianzen, pena que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario Socabaya Varones Arequipa u otro que designe el INPE, para cuyo efecto, se deberán cursar los oficios para su ubicación y captura, bajo responsabilidad.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 81-2021
VT
1973-2020-0: SE RESUELVE: TENER POR DESISTIDO al Ministerio Público de su recurso de apelación formulado en contra de la resolución N° 04-2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno, la que en consecuencia, queda en la calidad de firme y consentida únicamente respecto a la pretensión penal, debiéndose devolver los autos al Juzgado de procedencia. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE TRÁMITE

VT
2792-2018-65: SE RESUELVE: Por estas consideraciones: PRIMERO: DECLARAMOS INADMISIBLE todos los medios probatorios ofrecidos por la defensa técnica de Carlos Carrera Gamarra y otros, ello conforme a lo expuesto en el tercer considerando.
SEGUNDO: SE PROGRAMA audiencia DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL para el TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS, que se llevará a cabo con la señora Especialista de Audio Magaly Karina Sivincha Oviedo, con la que podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 987558469 y correo electrónico msivinchaoviedo@gmail.com. SE PROGRAMA LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA PARA EL CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO A LAS OCHO HORAS con obligatoria asistencia de la parte apelante, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles el recurso de apelación interpuesto; ambas diligencias que se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha 25 de junio del 2020; para cuyo efecto se requiere a las partes procesales CUMPLAN con precisiarsucuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las 24 horas de notificada la presente, a Mesa de Partes Electrónica: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>, Mesa de Partes Virtual (procesos penales): <https://mpvp.pj.gob.pe/mpvp/>, Mesa de Partes de Emergencia: <https://csjarequiqa.pj.gob.pe/mp/>, en caso no se haya hecho, existiendo la posibilidad de comunicarse para mayor coordinación con la señora coordinadora de audiencias Claudia C. Bonilla Gómez de la Torre al número telefónico 959564503 a efecto de coordinar el enlace virtual para la audiencia programada. Debiendo tener presente los señores abogados lo señalado en el quinto considerando de la presente resolución. Asimismo, hacer de conocimiento a todos los

sujetos procesales, que únicamente podrán intervenir en la audiencia de apelación de sentencia tanto la parte recurrente y la parte recurrida.
TERCERO.- DISPONEMOS que en caso de inasistencia del señor abogado de la parte apelante y/o de la parte recurrida, se le impondrá MULTA ascendente a UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, debiendo remitirse la comunicación respectiva, en su oportunidad.
CUARTO.- PREVENIR a los señores abogados defensores que en caso de inasistencia serán subrogados en el mismo acto de la audiencia, nombrándose defensor público y continuar con la misma, conforme al considerando sexto de la presente. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Juez Superior Ponente: Vera Torres.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

25 DE MARZO DE 2021

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT
10960-2019-56: RESOLUCIÓN NRO. 11-2021: SE RESUELVE: RECHAZAR EL OFECIMIENTO DE MEDIO PROBATORIO por parte de la defensa de la parte agraviada, del abogado Carlos Alberto del Carpio Cornejo en representación de la agraviada Claudia Rivera Vera, consistente en la Sentencia N° 014-2021 expedida en el proceso civil 668-2018 de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT
6898-2017-17: Por lo que; RESOLVEMOS:
a) DE OFICIO DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN SEGUNDA INSTANCIA; es decir desde la resolución N° 11 de folios ciento setenta y nueve.
b) DISPONER dar el trámite que, conforme al estado del proceso corresponde; consecuentemente, devuélvase los actuados al juzgado de origen a efecto de que cumplan con notificar válidamente a la parte agraviada con el concesorio de apelación, y una vez hecho devuélvase el expediente a esta superior sala, con la debida celeridad y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad, a fin de continuar con el trámite respectivo. Tómease razón y hágase saber. Juez Superior Ponente: Pari Taboada

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

26 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 82-2021
RR
00073-2021-65: PARTE RESOLUTIVA.- POR TALES FUNDAMENTOS: DECLARAR INFUNDADO el recurso de queja formulado por el abogado defensor del investigado Diego Francisco Padilla Arque, por denegatoria del recurso de apelación, en contra de la Resolución N° 2-2021, dictada en audiencia de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno. Y lo devolvemos.- Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.-

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 83-2021
PT
00098-2021-72: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del inves-

tigado Nildon Wilder Huamani Zaa.

2. CONFIRMAMOS la Resolución Nro. 03-2021, expedida en audiencia con fecha 12 de marzo de 2021, que resolvió: Declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público respecto del ciudadano Nildon Wilder Huamani Zaa como presunto autor del delito de violación a la libertad sexual con agravante previsto en el artículo 170° del primer párrafo, aprovecharse de cualquier otro entorno que impida dar su libre consentimiento, segundo párrafo inciso 11 si la víctima es mayor de 14 y menor de 18 años del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.A.D.V (17); se le impuso la medida de coerción procesal de prisión preventiva por el plazo de siete meses debiendo computarse la misma desde el día de su detención esto es nueve de marzo de dos mil veintiuno y vencerá el ocho de octubre de dos mil veintiuno bajo responsabilidad del Ministerio Público, para cuyo efecto se dispone se cursen las comunicaciones pertinente para el internamiento del acusado; y, lo demás que contiene.

3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -Juez Superior Ponente: Señor Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT
1034-2020-20: SE RESUELVE: Fundamentos por los que resolvemos

a) DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de adhesión al recurso de Casación presentado por Edilberto Williams Salcedo Corahua, mediante escrito signado con N° 3070-2021.

b) CONFORME EL ESTADO DEL PROCESO SE DISPONE elevar el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la forma de estilo y dentro del plazo legal Regístrese y notifíquese. Juez Superior Ponente, señor Pari Taboada

AUTO DE TRÁMITE

RR
242-2021-0: SE RESUELVE: PARTE RESOLUTIVA:

1. CONCEDEMOSELRECURSO DE AGRAVIO CONSTITUCIONAL interpuesto por el accionante Luis Augusto Llanque Laime, contra la Sentencia de Vista N° 18-2021 (Resolución N° 10-2021) obrante a folios 237 a 242, que declarainfundada la apelación formulada por el accionante Luis Augusto Llanque Laime; confirma la Sentencia apelada número 20-2021-4JPU del 5 de febrero del 2021, que declara infundada la demanda constitucional de Hábeas Corpus interpuesta por Luis Augusto Llanque Laime.

2. DISPONEMOS se eleven inmediatamente los autos al Tribunal Constitucional en la forma de estilo y con la debida nota de atención. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Mendoza Banda por licencia concedida al señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

AUTO DE TRÁMITE

PT
4714-2019-28: Por lo que RESOLVEMOS:

a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por el Tercero Civilmente Responsable Seguro Social de Salud – ESSALUD debidamente representado por su apoderado judicial Edwin Augusto Valencia Charaja, contra el Auto de Vista N° 71-2021 (Resolución N° 12-2021) de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, obrante a fojas ciento setenta y cinco a ciento ochenta y siete; debiendo formarse el cuaderno de casación y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Al escrito número 27478-2021: Estése a lo resuelto en la presente resolución. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Mendoza Banda por licencia concedida al señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

29 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. NRO. 26-2021
PT
03677-2017-12: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor público del imputado Adolfo Mamani Hanco.

2. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la imputada María Elva Labra Yampi.

3. CONFIRMAMOS: la Sentencia Nro. 144-2020-3JPU, de fecha 04 de diciembre de 2020, que resolvió: Declarar a Adolfo Mamani Hanco y María Elva Labra Yampi, coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, previsto y penado en el artículo 204° inciso 2 y 3 en concordancia con el artículo 202° inciso 4° del Código Penal, en agravio de Juana Mirian Mamani Huanca; se les impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, bajo reglas de conducta, precisando que en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta antes descritas, o la comisión de nuevo delito doloso, especialmente de la misma naturaleza, dará lugar a la aplicación de lo previsto por el artículo 59 del Código Penal; se le impuso por concepto de reparación civil la suma de veinte mil soles que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de la parte agraviada. Y, TODO LO DEMÁS QUE CONTIENE.

4. ORDENAMOS: Se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia, para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. - REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE. - Juez Superior Ponente: señor Roger Pari Taboada. -

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 84-2021
VT

05488-2020-0: PARTE RESOLUTIVA.-
1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Paucarpata.

2. CONFIRMAMOS la resolución N° 01 de fecha 01 de diciembre de 2020, que declaró improcedente la querrela formulada por el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Paucarpata, Luis Alberto Salinas Bernal.

3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. Juez Superior Ponente: Señor Manfred Honorio Vera Torres.

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 85-2021
VT

00529-2013-56: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado defensor del interno Jesús Calcina Larico.

2. CONFIRMAMOS: la Resolución S/N, de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, que resolvió: DECLARAR INFUNDADO el pedido de beneficio de liberación condicional solicitado por el interno JESUS CALCINA LARICO, debiendo de continuar su tratamiento intramuros. Con lo demás que contiene.

3. SE DISPONE la devolución de actuados al Juzgado de procedencia. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior Ponente: Señor Vera Torres.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, CHALCO CCALLO Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 86-2021
RR

09980-2018-88: PARTE RESOLUTIVA.-

3.1. DECLARAMOS: INFUNDADA la apelación formulada por el señor abogado del acusado Juan Jesús Lipe Lizárraga. 3.2. CONFIRMAMOS: la Resolución número 14-2021 emitida en Audiencia de Control de Acusación del 29 de enero del 2021, en el extremo recurrido que: declara infundada la Excepción de Imprudencia realizada por la defensa técnica de Juan Jesús Lipe Lizárraga. Y los devolvemos. Regístrese y Comuníquese.- Juez Superior ponente señor Juan Luis Rodríguez Romero.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT

4714-2019-28: SE RESUELVE:

a) CONCEDER el RECURSO DE CASACIÓN interpuesto por la defensa técnica de Jimmy Rubén Moisés Vilca Vargas, contra el Auto de Vista N° 71-2021 (Resolución N° 12-2021) de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, obrante a fojas ciento setenta y cinco a ciento ochenta y siete; y ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.

b) DISPONEMOS se notifique a las partes procesales emplazándolas a efecto comparezcan ante la Sala Penal correspondiente de la Corte Suprema de Justicia de la República, fijando domicilio procesal dentro del décimo día siguiente a la notificación de la presente resolución. Suscribe el Colegiado en mérito de las Resoluciones Administrativas de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Mendoza Banda por licencia concedida al señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Pari Taboada.

AUTO DE TRÁMITE

RR

176-2021-0: Por lo que RESOLVEMOS: DECLARAR CONSENTIDO EL AUTO DE VISTA número sesenta y uno guión dos mil veintiuno, emitido con fecha uno de marzo de dos mil veintiuno.

DISPONEMOS: REMITIR los actuados al juzgado de origen, ello al encontrarse con Auto de Vista firme el presente proceso. Suscribe el Colegiado en mérito de la Resolución Administrativa de Presidencia número 001-2021-PRES/CSJAR, 002-2021-PRES/CSJAR y 009-2021-PRES/CSJAR. Interviene el señor Juez Superior Mendoza Banda por licencia concedida al señor Juez Superior Vera Torres. Juez Superior Ponente: Rodríguez Romero.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

30 DE MARZODE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

31 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

31 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA

A.V. NRO. 87-2021
PT

00211-2020-10: PARTE RESOLUTIVA.-

1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa pública del señor Natividad Mateo Huarayalncabueno (padre de la agraviada, quien en vida fue MarizolHuaraya Roque).

2. REVOCAMOS la Resolución Nro. 01, expedida con fecha 05 de febrero de 2021, en el extremo que resolvió: Declarar Improcedente por extemporáneo, el pedido de constitución en actor civil efectuado por Natividad Mateo Huarayalncabueno; REFORMÁNDOLA,

3. ORDENAMOS ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE ACTOR CIVIL presentada por el señor Natividad Mateo Huarayalncabueno (padre de la agraviada, quien en vida fue MarizolHuaraya Roque), debiendo continuarse con el trámite respectivo.

4. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. -Juez Superior Ponente: Señor Roger Pari Taboada. -

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RODRÍGUEZ ROMERO, PARI TABOADA Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

PT
1498-2013-92: RESOLUCIÓN NRO. 10-2021: SE RESUELVE:DECLARAR IMPROCEDENTE LOS MEDIOS PROBATORIOS ofrecidos como órganos de prueba para su declaración en esta instancia. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

Dr. MANFRED HONORIO VERA TORRES

JUEZ SUPERIOR

PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

M. Sc. JOSEPH EMERSON CCAZA ZAPANA
COORDINADOR DE CAUSAS Y AUDIENCIAS
PRIMERA SALA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

CRONICA JUDICIAL SALA DE APELACIONES TRANSITORIA ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO (FUNCION SALA PENAL LIQUIDADORA)

01 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

AP
2026-2002-0: DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas:

1. DISPUSIERON el inmediato INTERNAMIENTO del procesado DEMETRIO VARGAS HUAMANI, identificado con documento nacional de identidad 41684386, en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Abancay, para cuyo efecto Secretaría de Sala deberá cursar las comunicaciones correspondientes, así como el levantamiento de órdenes de captura.

2. PROGRAMARONCONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo HangoutsMeet Google, para cuyo efecto en caso lo requiera podrán comunicarse, sólo para coordinar la audiencia virtual, con la Secretaria de Sala Yesenia Apaza Valencia, al número celular 930277635 y correo electrónico yeseniapazavalencia@gmail.com.

3. PROGRAMARONAUDIENCIA VIRTUAL DE JUICIO ORAL para el día OCHO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo HangoutsMeet Google.

4. REQUERIR a las partes procesales cumpl, en el término de 24 horas de notificadas con la presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada, debiendo presentarlo por escrito a mesadepartes.extincion.csjar@gmail.com o comunicarse con la Relatora de Sala Cris Rivera Flores al número telefónico 948909141.

5. CUMPLA Secretaría con cursar las comunicaciones respectivas para asegurar la asistencia del procesado a la audiencia programada.

6. NOTIFIQUESE a las partes procesales con la presente resolución.

7. CUMPLA Secretaría con solicitar los antecedentes penales y judiciales actualizados del procesado, su hoja de ingresos y egresos del penal y de ser el caso copias de los procesos que pudiera registrar. Jueza Superior ponente: Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

02 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

03 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

02 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

03 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

04 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

05 DE MARZO DE 2021

EN AUDIENCIA
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

VS
7-1993-0: Razones por el cual este Colegiado, RESUELVE: PRIMERO Dejar sin efecto la convocatoria de Juicio Oral programada para el día de hoy cinco de marzo del dos mil veintiuno

SEGUNDO Se requiere al abogado defensor Walstrohm Hito designe un nuevo domicilio procesal, así como se ratifique si continuará con la defensa del acusado TERCERO Reservése el señalamiento de nueva fecha de audiencia, una vez recabada la información requerida por parte de RENIEC respecto a la identificación del acusado.

AUTO DE TRÁMITE

AP
10196-2008-0: PARTE RESOLUTIVA:

REPROGRAMAR la audiencia de juicio oral, para el día VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS NUEVE HORAS, dejamos sin efecto la convocatoria de la audiencia para el día de hoy cinco de marzo del dos mil veintiuno, en caso de inconcurrencia será declarado reo contumaz al acusado.

SE EXPIDIERON:4 DECRETOS

08 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE

VS
2777-2005-35: DECISION:Por las razones expuestas:

1. DECLARARON IMPROCEDENTE la apelación formulada por a la defensa del sentenciado GUIDO ALFREDO ZAVALA LIZARVE, en contra de la resolución veintiuno – dos mil veintiuno, de fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno.

2. DECLARARON NULO el concesorio contenido en la resolución veintidós – dos mil veintiuno, de fecha veinticuatro de enero del dos mil veintiuno, corregida mediante resolución veintitrés – dos mil veintiuno, de fecha uno de marzo del dos mil veintiuno.

3. DEVOLVIERON al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

09 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

10 DE MARZO DE 2021

EN AUDIENCIA

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 3 DECRETOS

11 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA

A.V. Nro. 5-2021
AP
1251-2000-17: PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, por unanimidad:

1. DECLARARON NULA la Resolución número veinte – dos mil veinte de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, que resolvió: 1) declarar la nulidad en todos sus extremos de la Resolución 18-2019, 2) declarar que la sustitución de la medida cautelar por el monto de (\$/

8,000) ocho mil soles, no procede, debiendo entenderse que el depósito de los (S/ 8,000) ocho mil soles van a cuenta del pago total de la reparación civil, así mismo se DECLARA IMPROCEDENTE la devolución del dinero que solicita el sentenciado, 3) Requerir al sentenciado Sandro Yuliano Alvarado Acosta el pago total de la reparación civil restante de los S/ 47,292.80, bajo apercibimiento de dar inicio a la ejecución forzada, 4) Disponer el endoso de los (S/ 8,000) ocho mil nuevos soles depositados a favor de la parte agraviada.

2. DISPUSIERON que esta nulidad alcanza a la resolución número dieciocho – dos mil diecinueve, por no haber sido emitida conforme a los antecedentes del proceso; ORDENARON se expida nuevo pronunciamiento, a mérito de las consideraciones explicitadas en la presente.
3. EXHORTAR al señor abogado Julio Cesar Márquez Palma, que en lo sucesivo presente escritos acordes con lo actuado en el proceso y concordante en sus pedidos.
4. DISPUSIERON la devolución de los cuadernos al Juzgado de origen. Juez Ponente, señor Abril Paredes.

AUTO DE VISTA
A.V. Nro. 6-2021

VS
4242-2002-81: PARTE RESOLUTIVA: RESOLVIERON:
1. DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Pedro Pablo Tunco Mamani u Oscar Salas Mejía o Pedro Cahuana Mamani o Pedro Tunco Zegarra.
2. CONFIRMAR la Resolución número 09-2021 de fecha cuatro de febrero del dos mil veintiuno, que resolvió “Declarar INFUNDADO EL BENEFICIO PENITENCIARIO DE LIBERACIÓN CONDICIONAL, solicitado por el interno PEDRO PABLO TUNCO MAMANI, OSCAR SALAS MEJÍA, PEDRO CAHUANA MAMANI O PEDRO TUNCO ZEGARRA; en consecuencia, el solicitante debe continuar cumpliendo su pena con el tratamiento de rehabilitación penitenciario en el establecimiento penitenciario que designe el INPE.”
3. PREVENIR al Juez a cargo y Secretaría Judicial mayor diligencia en la verificación de los plazos procedimentales. Y lo devolvieron. Jueza Superior Ponente: Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

12 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

15 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA
A.V. Nro. 7-2021

AP
2929-2007-21: PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, por unanimidad:
1.- DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del interno Henry Berneño Gutiérrez.
2.- CONFIRMARON la resolución número quince dos mil veintiuno, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, que declaró infundado el Beneficio Penitenciario de Liberación Condicional.
3.- ORDENARON la devolución de actuados al juzgado de origen. SIN COSTAS. - Juez Superior Ponente: señor Orlando Abril Paredes

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y LUNA REGAL

AUTO DE TRÁMITE
RD

2990-2004-0: DECISIÓN: Fundamentos por los cuales:
1. CONCEDIERON recurso de nulidad a favor de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, en contra de la sentencia de vista 04-2018 de fecha dieciocho de octubre del dos mil dieciocho.
2. DISPUSIERON se eleve el presente proceso a la Corte Suprema de la República en la forma, plazo y estilo de ley, con la debida nota de atención. Juez Superior Ponente: Max Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

16 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

17 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

18 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO FINAL
A.F. Nro. 4-2021

RD
147-2005-0: DECISIÓN:
1. DECLARANDO, DE OFICIO, NULA LA RESOLUCIÓN de fecha diecinueve de julio del año dos mil seis, por la cual se declaró contumaz al encausado Lucio Pablo Cayllahua Condori y, por mayoría, con suspensión de los términos de prescripción de la acción penal (folios ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta y uno).
2. DECLARANDO, DE OFICIO, FUNDADAMENTE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN PENAL a favor del Lucio Pablo Cayllahua Condori; por consiguiente, extinguida por prescripción la acción penal en esta causa, seguida en su contra de Lucio Pablo Cayllahua Condori por el delito de violación sexual, previsto en numeral 3 del artículo 173 Código Penal, en agravio de la menor de iniciales SLTP; disponiéndose el fenecimiento del proceso y su ARCHIVO DEFINITIVO, con la consecuente anulación de los antecedentes procesales generados con motivo del mismo, con cuyo fin se cursarán las comunicaciones respectivas, una vez firme la presente.

3. DEJAR SIN EFECTO EL MANDATO DE DETENCIÓN, dictado en contra de Lucio Pablo Cayllahua Condori; se ordena el levantamiento de las órdenes de captura.
4. REMITIR A LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, copia certificada de la presente resolución, una vez consentida o ejecutoriada sea la misma, para los fines pertinentes, conforme a lo señalado en la última parte del considerando séptimo de la presente.
Juez Ponente: Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

19 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

22 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, ISCARRA PONGO Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE
RD

1027-2004-0: DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas:
PRIMERO: DECLARARON SUBSISTENTE el auto de trámite 05 de fecha trece de marzo del dos mil diecinueve y el auto de trámite de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veinte, en todo lo que contiene.
SEGUNDO: COMUNICARON que el colegiado que conocerá la presente causa está conformado por los señores magistrados Max Rivera Dueñas, Nicolas Iscarrá Pongo y Percy Chalco Ccallo.
TERCERO: REPROGRAMARON LA AUDIENCIA DE PREPARACIÓN PREVIA A LA AUDIENCIA VIRTUAL PARA EL

VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS, diligencia se llevará a cabo con la Secretaría de Sala Yesenia Apaza Valencia, con quien podrán coordinar la audiencia virtual para el presente caso, para tal efecto podrán comunicarse al número celular 930277635 y correo electrónico yeseniaapazavalencia@gmail.com.

CUARTO: REPROGRAMARON LA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONTROL DE ACUSACIÓN, para el día VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS CATORCE HORAS CONTREINTA MINUTOS, atendiendo a la agenda judicial de audiencias de esta Sala, con el Colegiado designado para tal fecha; diligencia a la que deberán concurrir de manera obligatoria el señor Fiscal y la defensa del acusado, para cuyo efecto cumpla Secretaría con efectuar las notificaciones correspondientes a las partes procesales en su domicilio real y procesal señalado en autos, debiendo notificarse también mediante edicto.

QUINTO: PRECISARON que ambas diligencias se realizarán por medios técnicos virtuales, plataforma Google Meet, en mérito a las disposiciones dadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa N° 000129-2020-P-CAJAR-P y su modificatoria, Resolución Administrativa N° 000146-2020-CE-PJ, así como la Resolución Administrativa N° 000147-2020-CE-PJ y la Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ, que aprueba el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el periodo de Emergencia Sanitaria, de fecha veinticinco de junio del dos mil veinte.

SEXTO: REQUIRIERON a las partes procesales CUMPLAN con precisar su cuenta de correo electrónico Gmail y un número telefónico celular para fines de registro y comunicación en la presente causa, mediante escrito escaneado y dentro de las veinticuatro horas de notificada la presente, a la dirección electrónica mesadepartes.extincion.csjar@gmail.com, existiendo la posibilidad de coordinar lo pertinente con la Especialista Judicial de Sala Cris Rivera Flores, al número telefónico 948909141, para la realización de la audiencia virtual. Juez Superior ponente: Señor Juez Rivera Dueñas.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE
RD

1875-2006-0: PARTE RESOLUTIVA:
1. DECLARARON de oficio, nula la resolución diecisiete de fecha trece de junio de dos mil siete, que obra a fojas ciento sesenta y cinco, y la resolución dieciocho de fecha veintisiete de julio de dos mil siete, que obra a fojas ciento ochenta y cinco, en el extremo de esta última que corrigió la primera el nombre del procesado, nulidad que también que deberá entenderse respecto a las actuaciones procesales en la que se señaló y/o apunto a corregir la situación jurídica del procesado como ausente, cuando debe ser la de contumaz, y en consecuencia;
2. DISPUSIERON la subsistencia del estado de contumaz declarado contra el procesado JAIME FLORES MAMANI, decretado mediante resolución nueve de fecha diecinueve de setiembre de dos mil seis, que obra a fojas noventa a noventa y cuatro; por cuya virtud, debe considerarse así su situación jurídica y seguir girándose las órdenes de captura periódicamente, que deberá realizar la secretaria encargada de esta Sala, bajo responsabilidad.
3. CORRIGIERON el literal c) del considerando segundo del auto de trámite de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete -auto de enjuiciamiento- que consideró al procesado reo ausente cuando lo correcto es que se considere contumaz. Juez Superior Ponente: Max Marco Delfin Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

23 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO FINAL
A.F. Nro. 8-2021

AP
137-2001-0: PARTE RESOLUTIVA: Por lo precedentemente expuesto, por unanimidad:
1. DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN PENAL a favor del encausado René Gerardo Cáceres Samayani; por consiguiente, extinguida por prescripción la acción penal en esta causa, en el extremo seguido en su contra por el delito de Usurpación Agravada previsto en el artículo 204° incisos 1 y 2 concordante con el artículo 202° del Código Penal, en concurso ideal con el delito Contra la Tranquilidad Pública – Disturbios

previsto en el artículo 315° del Código Penal, en agravio de Eusebio Allhuirca Ccallo, socios de la SAIS KUSKA SAYARISUM Ltda 9 de Tarucamarca y de la Cooperativa 24 de junio;

2. APROBAR el retiro de la acusación contra de René Gerardo Cáceres Samayani, en el extremo que acusa a René Gerardo Cáceres Samayani, por el delito de robo agravado previsto en los incisos 2, 3 y 4 del artículo 189° concordante con el artículo 188° del Código Penal, en agravio de Eusebio Allhuirca Ccallo, socios de la SAIS KUSKA SAYARISUM Ltda 9 de Tarucamarca y de la Cooperativa 24 de junio.

3. DISPONEREL SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO y su ARCHIVO DEFINITIVO, con la consecuente anulación de los antecedentes procesales generados con motivo de este proceso contra el citado encausado, con cuyo fin se cursarán las comunicaciones respectivas, una vez firme la presente.

4. ORDENAR el levantamiento de las órdenes de captura giradas en contra de René Gerardo Cáceres Samayani, debiendo cursarse las comunicaciones respectivas a la Policía Nacional del Perú.

5. REMITIR a la OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, copia certificada de la presente resolución, una vez consentida o ejecutoriada sea la misma, para los fines pertinentes, conforme a lo señalado en la última parte del considerando 1.2. de la presente. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Juez Superior Ponente Orlando Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 0 DECRETOS

24 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y CHALCO CCALLO

AUTO FINAL
A.F. Nro. 5-2021

AP
1294-2007-0: Por tales consideraciones, RESOLVIERON:
1) DECLARARON vigente la acción penal; en consecuencia, se dispone la continuación del proceso conforme a su estado. Regístrese y notifíquese. Jueza Superior Ponente: Venegas Saravia.

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

25 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 1 DECRETOS

26 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SE EXPIDIERON: 6 DECRETOS

29 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE TRÁMITE
AP

2777-2005-35: DECISIÓN: Por tales consideraciones:
1) DECLARARON FUNDADA la nulidad planteada por la defensa técnica del sentenciado Guido Alfredo Zavala Lizarve, de fecha quince de marzo del dos mil veintiuno, en contra de la resolución 24-2021 de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno.
2) DECLARARON NULA la resolución 24-2021, de fecha ocho de marzo del dos mil veintiuno, en consecuencia, ADMITIR a trámite la apelación de auto de beneficio penitenciario formulado por el sentenciado, debiendo continuarse con el séquito del proceso.
3) DISPUSIERON correr traslado del recurso de apelación a las demás partes procesales.
4) PROGRAMARON CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día SIETE

DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo HangoutsMeet Google, para cuyo efecto en caso lo requiera podrán comunicarse, para coordinar la audiencia virtual, con la Especialista de Audiencias de Sala Alejandra Fuentes Chávez, al número celular 951360643 y correo electrónico alefch84@gmail.com.

5) PROGRAMARON LA AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE AUTO para el día OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, A LAS CATORCE HORAS, ello en coordinación con la agenda judicial de audiencias de esta Sala y la sala de audiencias del penal de Socabaya, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo HangoutsMeet Google.

6) REQUIRIERON a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente resolución, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada al siguiente link: https://csjarquipa.pj.gov.pe/mp/, sin perjuicio de comunicarse con la Relatora de Sala Cris Rivera Flores al número telefónico 948909141.

7) CUMPLA Secretaría con cursar las comunicaciones respectivas para asegurar la asistencia del sentenciado a la audiencia programada.

8) Al otrosí del escrito 3969-2021 y al primer y segundo otrosí del escrito 4485-2021: Téngase presente. Al otrosí del escrito 4050-2021: Estese a lo resuelto en el cuaderno respectivo. Juez superior ponente: Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

30 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

AUTO DE VISTA
A.V. Nro. 8-2021

RD
5773-2008-35: PARTE RESOLUTIVA:
7) DECLARARON infundado el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado Adolfo Damián Magaña Ehuí; y en consecuencia,
8) CONFIRMARON la resolución diez-dos mil veintiuno, de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, que resolvió declarar el beneficio penitenciario de Liberación Condicional solicitado por el interno Adolfo Damián Magaña Ehuí o Julio Cesar Mamani Quispe.
9) ORDENARON comunicar por la Secretaría de Sala y bajo responsabilidad, el contenido de la presente resolución al equipo interdisciplinario del INPE, a fin de que adecuen su actuación conforme al segundo párrafo del considerando séptimo. Juez Superior Ponente: Max Marco Delfin Rivera Dueñas.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS

31 DE MARZO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES

SENTENCIA DE VISTA

S.V. Nro. 1-2021

AP
3433-2006-0: FALLAMOS:
1) ABSOLVIENDO a Abelardo Walter, Claros Mamani, de los cargos imputados por el Ministerio Público, correspondientes al delito de Violación de la Libertad Sexual, previsto y sancionado en el artículo 173° inciso 3 del Código Penal, modificado por la Ley 28251, concordante con el artículo 6° del Código Penal, en agravio de G.L.M.F.
2) INFUNDADA la pretensión civil incoada por el Ministerio Público.
3) MANDANDO que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condensas y demás pertinentes, para fines de anulación de antecedentes que se generaron por el proceso, bajo responsabilidad. Y, por esta sentencia, así la pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Juez Superior Ponente Sr. Orlando Abril Paredes.

SE EXPIDIERON: 11 DECRETOS